



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/713/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidos
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Gabino Barreda, número 59 (cincuenta y nueve), Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día veintitrés del mismo mes y año, por la servidora pública Gracia Claudia Figueroa Castillo, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4161/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.
2 Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del día veintiséis de septiembre al siete de octubre de dos mil veintidós; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnándose el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en
términos de los siguientes:
CONCIDEDANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ajudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00

CHUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/713/2022

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y QUE LO ES EL UBICADO EN CALLE GABINO BARREDA NÚMERO 59, COLONIA SAN RAFAEL, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06470, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL, DANDO CUMPLIMIENTO AL CITATORIO DEJADO EL DÍA HÁBIL ANTERIOR PROCEDO A INFORMAR LO SIGUIENTE: 1.- EL IMMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR DE FACHADA DE TABIQUE Y NÚMERO ADOSADO A LA MISMA, CUENTA CON UN ACCESO ÚNICO EL CUAL ESTÁ COMPUESTO POR REJA METÁLICA COLOR BLANCA Y LÁMINAS DE POLICARBONATO, AL MOMENTO NO SE OBSERVA DENOMINACIÓN ALGUNA NI ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN ESCUCHAR RUIDO AL INTERIOR. 2.- NO ES POSIBLE DETERMINAR EL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE Y NO TENEMOS ACCESO. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE DETERMINARLA PORQUE SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE NO ES POSIBLE DETERMINARLA DEBIDO A QUE NO SE TIENE ACCESO. 4.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE FRANCISCO PIMENTEL Y ALFONSO HERRERA SIENDO LA PRIMERA LA MÁS CERCANA A UNA DISTANCIA DE 50 M (CINCUENTA METROS LINEALES). PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE NO HAY PERSONA ALGUNA QUE ATIENDA LA PRESENTE POR LO CUAL A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO O FICIAL. C.- NO EXHIBE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EMITIDO POR LA ALCALDÍA..

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, realizó la visita de verificación en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando desde el exterior un inmueble de dos niveles, el cual cuenta con un acceso, compuesto por reja metálica color blanca y láminas de policarbonato, sin observar denominación alguna, ni establecimiento mercantil y sin poder determinar el aprovechamiento y las superficies con las que cuenta, debido a que no tuvo acceso al mismo.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de Mexico T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA

V DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/713/2022

Asimismo, Orden de l	, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la Visita de Verificación
de fe públ de confor Verificació Verificació	cisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona ada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada ica en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos midad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de en Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de en Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor o pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:
a w nide	Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392
	FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"
conclusiór para form respecto o verificació	precisar que el visitado contaba con un término de diez días hábiles siguientes a la de la visita de verificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós ular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de n multicitada en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa prederal, el cual establece lo siguiente:
1	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	()
	Artículo 29 Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.
	que transcurrió del día veintiséis de septiembre al siete de octubre de dos mil sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior,

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad e México T. 55 4737 77 00

mediante acuerdo de fecha diez de octubre del mismo año, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/713/2022

etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
III Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
Al respecto, como ya fue señalado la visita de verificación se realizó en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que no fue desarrollado en su totalidad el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, encontrándose imposibilitado el Personal Especializado en Funciones de Verificación para poder determinar la existencia de algún aprovechamiento o intervención, así como las superficies con las que cuenta el inmueble visitado; en ese sentido esta Autoridad no cuenta con elementos necesarios y suficientes que le permitan calificar objetivamente el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que en el inmueble visitado se lleven a cabo únicamente los usos de suelo permitidos por la zonificación aplicable y que estos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano
No obstante lo anterior, se CONMINA a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que en caso de llevar a cabo alguna actividad, esta se apegue a la zonificación aplicable al inmueble de mérito, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio nuevo procedimiento de verificación Administrativa
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
() Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
Y





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/713/2022

SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas
CUARTO Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
QUINTO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento en el domicilio ubicado en
número Colonia Alcaldía Ciudad de México
SEXTO Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SÉPTIMO CÚMPLASE,
Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste

Elaboró; Lic. Janett Dionicio Nava

Revisó: Michael Ortega Ramírez

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benita Juárez, C.P. 03720, Audad de México T. 55 4737 77 60 Supervisor Lic. Aralla unssica Rivero Cruz

5/5

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS